

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
MANUEL EUGENIO TORO HENRÍQUEZ**

En San Miguel, a 14 de agosto de 2015, comparecen por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT. 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General, don **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, RUT. 12.297.856-7, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**la Corporación**”; y por la otra, don **MANUEL EUGENIO TORO HENRÍQUEZ**, RUT. 11.858.539-9, con domicilio en Avenida Sinfonía 1180, Departamento 22, la Farfana, comuna de Maipú, en adelante, el prestador entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la salud, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación, perfeccionamiento y eficiente y eficaz funcionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda en este acto a don **MANUEL EUGENIO TORO HENRÍQUEZ** quien acepta, la prestación de los servicios consistentes en la reparación de la red de alcantarillado sector NT1 del Establecimiento Educacional dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, Escuela Llano Subercaseaux, ubicada en calle Soto Aguilar 1509, comuna de San Miguel.

TERCERA: La Corporación pagará la suma única y total de \$132.000.- (**ciento treinta y dos mil pesos**), impuesto incluido.

El pago se realizará mediante cheque nominativo o en efectivo a nombre del prestador, una vez realizados los servicios, previa elaboración de informe y la respectiva autorización de éste por la contraparte técnica designada por la Corporación.

CUARTA: Se designa como contraparte técnica al Jefe de Administración de la Corporación Municipal de San Miguel, don Dantón Lafferte Llanos.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios de acuerdo a los valores indicados en la cláusula tercera, el prestador deberá emitir la correspondiente boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, RUT. 70.962.500-4, Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

El gasto se imputará al Fondo de Mantenimiento de Infraestructura del Establecimiento.



SEXTA: El prestador deberá mantener en la obra todos los elementos necesarios de seguridad y/o protección contra accidentes, tanto para su personal como para los profesionales e inspectores que visiten la obra.

Será obligatorio para el personal, el uso de elementos y dispositivos de seguridad, zapatos de seguridad, guantes de trabajo, casco de seguridad, mascarillas, máscaras, cinturones de seguridad y toda implementación que requieren las distintas actividades de la obra.

Será obligatorio durante todo el período de construcción mantener materiales acopiados en forma ordenada y debidamente identificadas, señalización de zonas de circulación, peligro, restricciones, mantención de zonas de trabajo libres de condiciones inseguras, y la debida dotación de personal para la seguridad de la obra.

Será obligatoria la aplicación de normas de seguridad referentes a; equipos de protección personal, manejo de materiales, operaciones de grúas, riesgos eléctricos, riesgos en el uso de herramientas manuales y riesgos profesionales del área de la construcción.

SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho a inspeccionar y probar las reparaciones efectuadas con el fin de verificar su estado y funcionamiento al recibirlo. Si estas no funcionan correctamente, la Corporación podrá rechazarlos y el prestador deberá, sin cargo para la Corporación, reemplazarlos o modificarlos en la medida que sea necesario para cumplir con lo especificado, y en caso contrario, podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que le causaren.

OCTAVA: El prestador y su personal no tendrá ningún vínculo laboral o de otra índole con la Corporación Municipal de San Miguel, siendo de su costo y responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, prestaciones adeudadas y cualquier otro concepto que surja de su relación contractual con los trabajadores, pudiendo la Corporación solicitar se acredite lo anterior previo al pago de los servicios.

NOVENA: Queda prohibido al prestador la subcontratación de los servicios.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERA: La personería de don **CARLOS GONZALEZ BARROS** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en escritura pública de fecha 08 de mayo de 2014, repertorio N° 446 otorgada ante Notario Público de San Miguel don Gonzalo Fernando Harambillet Melero.



El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador, quien deberá firmar en todas las páginas, y 3 en poder de la Corporación Municipal de San Miguel.



Alberto González Barros

ALBERTO GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Manuel Eugenio Toro Henríquez

MANUEL EUGENIO TORO HENRIQUEZ
PRESTADOR

PGR/D.../v...

